



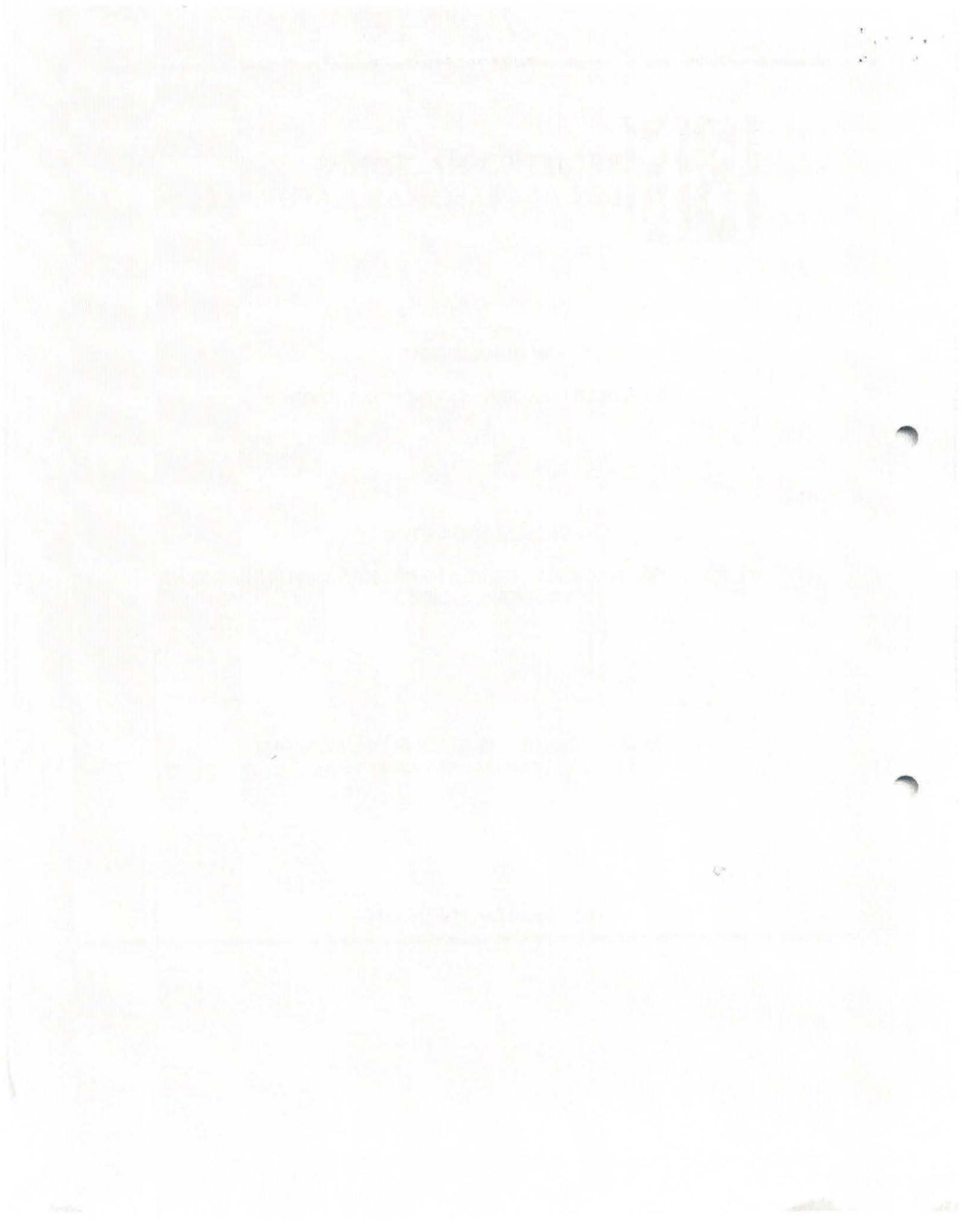
**CONTRATO
Nº RNPN 20/2019**

“CONTRATO DEL SERVICIO DE FUMIGACION”

**CELEBRADO ENTRE
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
TROLEX S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Marzo 2019



CONTRATO N° RNPN 20/2019

“CONTRATO DEL SERVICIO DE FUMIGACION”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PIENES,**

poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “**La Contratante o el RNPN**”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **RUTH FIENA OSEGUEDA CORTEZ,**

_____ con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General de la Sociedad **TROLEX, COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TROLEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno siete cero seis seis seis – cero cero dos - cero, quien en adelante me denominare “**El CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE FUMIGACION**, adjudicado mediante Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno ocho -cero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de fumigación y tratamiento completo para el control de plagas rastreras, control de roedores y control de insectos voladores, para las instalaciones del RNPN la cuales cubren la torre RNPN y locales A-3 y A-4 para el año 2019, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-019/2019-RNPN, denominada **SERVICIO DE FUMIGACION Y TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA TORRE RNPN, A-3 Y A-4**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno ocho- cero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio

en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por un monto de MIL DOSCIENTOS 00/100 (\$1,200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO: A)** Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; **B)** Al término de un mes calendario, se consolidaran las actas de recepción de los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un Acta mensual, entre el administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; **C)** Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; **D)** El pago parcial del monto total se realizara en depósito a cuenta del Adjudicado por medio de la Tesorería del RNPN. **E)** el presente contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será a partir de la firma del presente contrato al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma:

No	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA
1	3	Servicio	<i>Servicio de Fumigación y tratamiento completo para el control de plagas rastreras, control de roedores y control de insectos voladores, para las instalaciones del RNPN las cuales cubren la Torre RNPN, y locales A-3 y A-4 y que consiste en:</i>	

			<p>a) <i>Control de roedores</i></p> <p>b) <i>Control de insectos rastreros</i></p> <p>c) <i>Control de moscas, zancudos, palomillas, polillas y otros insectos voladores.</i></p>
			<p><u>Otras condiciones:</u></p> <p><i>El servicio debe iniciar en horas de la mañana a definir con el administrador del contrato y culminando la fumigación con humo pasadas las 03:30 p.m.</i></p>
			<p>GARANTIA: <i>el contratista brindara garantía del servicio.</i></p>

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: los plazos de entrega del servicio en mención dependerá de la programación realizada por el administrador de contrato la cual se entregara a más tardar dos días hábiles contados desde el momento de la notificación.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: **oficinas centrales del** Registro Nacional de las Personas Naturales, Torre RNPN y locales A-3 y A-4, ubicados en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, San Salvador; con atención al Licenciado Alexander Román Valle Hernández, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Encargado Ad Honorem de Servicios Generales.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súperintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento

del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Alexander Román Hernández Valle, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Servicios Generales Ad Honorem, nombrado por medio de Resolución Razonada número UACI - cero uno ocho - cero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE**

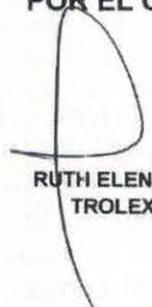
ASPECTOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Gerardo Barrios número mil setecientos veintidós, edificio Trolex, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días de marzo de dos mil diecinueve. **ENMENDADO: diecinueve. VALE.**

POR LA CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:


MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN


RUTH ELENA OSEGUEDA CORTES
 TROLEX, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,

Documento Único de Identidad Número: _____, a quien conozco e identifico por medio de su actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "**La Contratante o el RNPN**"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE,



el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** La Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno ochocero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; y por otra parte, **RUTH ELENA OSEGUEDA CORTÉZ.**

(), a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

(), actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General de la Sociedad **TROLEX, COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TROLEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria número

(), y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A.** Copia Certificada de Testimonio de Modificación de Escritura de Constitución y Transcripción del Nuevo Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario DAVID ACUÑA, inscrita en el registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro número dos mil quinientos noventa y cinco, el día veintitrés de agosto de dos mil diez, en el cual consta en la cláusula DECIMA SEPTIMA la Administración, Representación de la Sociedad y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, estará confiada al Director Presidente; **B)** Copia Certificada de Credencial de elección de junta directiva de la sociedad **TROLEX S.A. DE C.V.**, de elección de junta directiva en la cual consta el nombramiento del **DIRECTOR PRESIDENTE** al Licenciado SALVADOR PARRAS COREAS, inscrito en el Registro de Comercio al número ciento veintiséis del libro tres mil novecientos veinticinco del Registro de sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, **TROLEX, S.A. DE C.V.**, **C)** Copia Certificada de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario SAMUEL ISAAC ARGUETA ABARCA, otorgado por

el señor SALVADOR PARRAS COREAS a favor de RUTH ELENA OSEGUEDA CORTEZ, inscrito en el Registro de Comercio al número cuatro del libro mil novecientos veintitrés del registro de otros contratos mercantiles el día seis de marzo de dos mil diecinueve en el cual consta que la compareciente ejerce el cargo de Apoderada General de la sociedad en mención y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: ""

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de fumigación y tratamiento completo para el control de plagas rastreras, control de roedores y control de insectos voladores, para las instalaciones del RNPB la cuales cubren la torre RNPB y locales A-3 y A-4 para el año 2019, según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-019/2019-RNPB, denominada SERVICIO DE FUMIGACION Y TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DE LA TORRE RNPB, A-3 Y A-4; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) la Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero uno ocho-cero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Presidenta y Registradora Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **TROLEX, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por un monto de MIL DOSCIENTOS 00/100 (\$1,200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPB, situadas en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y avenida caballería, San Salvador torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del

CONTRATO Nº RNPB 20/2019



Registro Nacional de las Personas Naturales; **B)** Al término de un mes calendario, se consolidaran las actas de recepción de los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un Acta mensual, entre el administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPB; **C)** Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; **D)** El pago parcial del monto total se realizara en depósito a cuenta del Adjudicado por medio de la Tesorería del RNPB. **E)** el presente contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será a partir de la firma del presente contrato al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma:

No	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	MARCA
1	3	Servicio	<p><i>Servicio de Fumigación y tratamiento completo para el control de plagas rastreras, control de roedores y control de insectos voladores, para las instalaciones del RNPB las cuales cubren la Torre RNPB, y locales A-3 y A-4 y que consiste en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Control de roedores</i> b) <i>Control de insectos rastreros</i> c) <i>Control de moscas, zancudos, palomillas, polillas y otros insectos voladores.</i> 	
			<p><u><i>Otras condiciones:</i></u></p> <p><i>El servicio debe iniciar en horas de la mañana a definir con el administrador del contrato y culminando la fumigación con humo pasadas las 03:30 p.m.</i></p> <p>GARANTIA: <i>el contratista brindara garantia del servicio.</i></p>	

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: los plazos de entrega del servicio en mención dependerá de la programación realizada por el administrador de contrato la cual se entregara a más tardar dos días hábiles contados desde el momento de la

notificación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales, Torre RNPN y locales A-3 y A-4, ubicados en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, San Salvador; con atención al Licenciado Alexander Román Valle Hernández, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Encargado Ad Honorem de Servicios Generales. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Alexander Román Hernández Valle, Jefe de la Unidad Ambiental Institucional y Servicios Generales Ad Honorem, nombrado por medio de Resolución Razonada número UACI - cero uno ocho - cero dos- dos cero uno nueve, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución

CONTRATO N° RPN 20/2019



razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del

reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Gerardo Barrios número mil setecientos veintidós, edificio Trolex, San Salvador, departamento de San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los

comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN

LIC. RUTH ELENA OSEGUEDA CORTEZ
TROLEX, S.A. DE C.V.

LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO.



100

100

